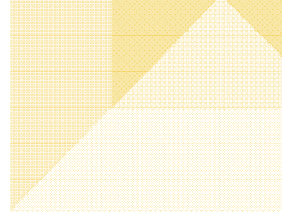




PARTIDO DE  
PERGAMINO

---



**REGISTRO Nº 195/2017**

**CORRESPONDE EXPEDIENTE Nro. C-537/2017**

**VISTO:**

Que por Decreto Nº 3627/16 se declaró en Estado de Emergencia el Partido de Pergamino por las inundaciones acaecidas durante el mes de Diciembre del año 2016; y posteriormente por Decreto Nº 3687/16 se determinó dicha emergencia al área exhibida en el plano (Anexo I) acompañado por la Subsecretaría de Modernización a través de la Dirección de Sistemas de Información Georreferenciada, siendo convalidado –este último- por Ordenanza Nº 8510/17, promulgada por Decreto Nº 15/17 en fecha 04/01/2017, y

**CONSIDERANDO:**

Que es deber del Estado velar por la integridad física de sus habitantes, garantizando una respuesta inmediata ante emergencias y desastres, encaminados a proteger su vida y sus bienes.

Que, en tal sentido, la experiencia recientemente padecida de inundaciones por lluvias intensas, los desbordes de cuencas y la saturación de suelos; fenómenos que han ocasionado cuantiosos daños personales y materiales, afectando los sectores productivos, la infraestructura física y de servicios en desmedro de las condiciones de vida de amplios sectores de la población.

En tal sentido se hace mención específica a las recientes inundaciones ocurridas durante el mes de Diciembre de 2016 con consecuencias muy graves para la vida y propiedades de muchos ciudadanos de la ciudad de Pergamino.

Que si bien tales acontecimientos naturales resultan muchas veces inevitables, es preciso establecer una instancia que permita administrar con eficiencia los esfuerzos de mitigación de daños ocasionados por las distintas situaciones de emergencia que pueden acaecer, y que fortalezca las capacidades de respuesta institucional.

---



## PARTIDO DE PERGAMINO

---

Por ello, en virtud de las necesidades planteadas, con destino a atender las necesidades derivadas de los daños ocasionados el fenómeno meteorológico extraordinario

que provocó las inundaciones y anegamientos en distintas zonas del Partido, y que han llevado a familias pergaminenses a situaciones de emergencia habitacional o imposibilidad de continuar habitando su vivienda sin antes proceder a reparar tales daños.

Que consecuentemente se entregarán subsidios a las personas afectadas por los fenómenos meteorológicos señalados, consistirán en una suma de dinero que al menos permite en parte mitigar los daños sufridos sobre sus bienes inmuebles, se traten de viviendas o de locales que funcionen como sede de actividades comerciales o industriales.

Que a su vez, es dable aclarar que a todos los efectos de aplicación del presente Decreto, se modifica el plano de superficie al que hace referencia el artículo 1 del Decreto N° 3687/16, ya que luego de los relevamientos y estudios realizados en las zonas afectadas, se cuenta con información más exacta y precisa, la que por razones de fidelidad y supremacía del principio de realidad, deben prevalecer.

Cabe mencionar que el Artículo 119 de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece: "... El Departamento Ejecutivo podrá realizar gastos aun cuando el concepto de ellos no esté previsto en el Presupuesto General o excedan el monto de las partidas autorizadas, solamente en los siguientes casos: ... b) En casos de epidemias, inundaciones y otros acontecimientos imprevistos que hagan indispensable la acción inmediata de la Municipalidad...".

---

---



## PARTIDO DE PERGAMINO

---

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL en uso de sus atribuciones;

### **DECRETA:**

**ARTICULO 1º:** Otorgase subsidios a todas aquellas personas afectadas por los fenómenos meteorológicos de los días 25 y 26 de diciembre de 2016 y, que hayan sufrido en forma indistinta daños en bienes inmuebles, bienes muebles y/o bienes registrables, y que se encuentren dentro de la superficie que se establece en el plano de área de inundación y afectación, que se adjunta como Anexo I y II, respectivamente, que forman parte integrante del presente. Además, como Anexo III se adjunta listado de damnificados correspondiente a los pueblos de campaña, y también forma parte integrante del presente.

**ARTICULO 2º:** Modificase parcialmente el Artículo 1 del Decreto Nro. 3687/16, en cuanto al área de inundación que determina, y en consecuencia, se establece una nueva área de inundación y afectación de carácter definitiva en el plano que se adjunta como Anexo I y II, y que forman parte integrante del presente.

**ARTICULO 3º:** El subsidio se otorgará conforme dos grados o parámetros de afectación, a saber: a) un nivel de agua de ingreso al inmueble de 40 cm, es decir que hasta dicha marca inclusive se otorgará un beneficio de afectación GRADO 1; b) por encima de dicha marca de 40 cm será un grado de afectación GRADO 2.

El nivel de ingreso de agua de 40 cm considerado a los efectos de la aplicación de la presente normativa se corresponde con la altura máxima del nivel del agua alcanzada dentro del inmueble.

Los grados de afectación 1 y 2 se corresponden con un subsidio de \$5.000 (PESOS CINCO MIL) y \$8.000 (PESOS OCHO MIL) respectivamente.

---



## PARTIDO DE PERGAMINO

---

**ARTICULO 4º:** En principio, y sin perjuicio que el afectado acredite mediante documentación fehaciente su carácter de damnificado y conforme a los requisitos establecidos en el artículo 3º del presente, el beneficio será otorgado de forma automática de acuerdo a los datos registrados conforme información catastral de las parcelas afectadas en poder del Municipio, así como, relevamientos efectuados oportunamente en las zonas afectadas por esta Municipalidad.

**ARTICULO 5º:** Los damnificados que no hayan integrado las listas suministradas por la Municipalidad de Pergamino al Banco de la Provincia de Buenos Aires, podrán acceder igualmente al beneficio que esta normativa acuerda, debiendo iniciar por escrito en la Mesa de Entradas de la Municipalidad de Pergamino la solicitud, con toda la documentación respaldatoria que acredite algunos de del siguientes supuestos:

- 1) En caso de bienes inmuebles, acreditar su condición de titular de dominio, poseedor a título de dueño o sucesor universal del inmueble donde se produjeron los daños.
  - 2) En caso de bienes registrables, acreditar titularidad dominial respecto del bien que hubiere sufrido daño. En todos los supuestos de afectación de este inciso, el subsidio que se otorgará será de acuerdo al parámetro de afectación GRADO 1.
  - 3) En caso de bienes muebles cuyos daños se verifiquen, acreditar la posesión legítima de los mismos, siempre y cuando se relacionen con un inmueble determinado cuya posesión –por parte del damnificado- pueda ser acreditada mediante contrato escrito, previo, de fecha cierta y con el cumplimiento de las erogaciones tributarias correspondientes. Si las pérdidas se hubieren producido en bienes relacionados con una actividad que requiere habilitación municipal, la Autoridad de Aplicación verificará de oficio la vigencia o constancia de trámite de la misma. En ambos casos, el subsidio se otorgará en base al grado de afectación previsto en el artículo 3º.
  - 4) En el caso de habitantes de Núcleos Habitacionales Transitorios, asentamientos, u ocupante, deberá acreditarse de manera fehaciente el domicilio
-



## PARTIDO DE PERGAMINO

---

habitual y permanente, quedando exceptuados de cualquier otro requisito. En este supuesto, el subsidio se otorgará en base al grado de afectación previsto en el artículo 3º.

Quedan excluidos del presente beneficio los propietarios, poseedores y/o tenedores de terrenos baldíos respecto de ese bien, sin perjuicio de que acrediten otros daños y afectaciones procedentes de conformidad a la presente normativa.

Los supuestos previstos en los incisos 1) 2) 3) y 4) no son acumulables entre sí, debiendo prevalecer –en caso de superposición y/o simultaneidad- el supuesto del inciso 1).

Las peticiones de subsidio previstas en el presente artículo se habilitarán únicamente **a partir del día lunes 20 de febrero de 2017.**

**ARTICULO 6:** Las erogaciones que surjan del presente decreto, serán imputadas presupuestariamente a la Jurisdicción 1110101000 Fuente de Financiamiento 110 Partida 5.1.4.0. Programa 01.01.00.

**ARTICULO 7:** Autorízase a la Contaduría Municipal a producir las regularizaciones presupuestarias pertinentes, una vez conciliados los débitos bancarios y verificados los mismos con los informes que remita periódicamente el Banco de la Provincia de Buenos Aires.

**ARTICULO 8:** A los efectos del cobro del subsidio, la Municipalidad de Pergamino –según los datos recogidos y registrados- suministrará –en tres etapas- al Banco de la Provincia de Buenos Aires Sucursal Pergamino Centro (6584) de esta ciudad un listado de los damnificados por acto administrativo (Decreto Poder Ejecutivo), quienes podrán concurrir a dicha entidad en la sucursal mencionada y según corresponda, **los días 3, 10 y 17 de febrero de 2017 en el horario de 08:00 hs a 10:00 hs.**, teniendo como plazo máximo para su presentación al cobro el día 17 de marzo de 2017.

---



## PARTIDO DE PERGAMINO

---

La entidad bancaria –por cuestiones funcionales y de orden– operará de la siguiente forma: se abonará en tres grupos los días señalados conforme la lista de beneficiarios suministrada por el municipio previamente, la que estará confeccionada por nombre y apellido, número de D.N.I., y monto del subsidio.

**ARTICULO 9:** La **MUNICIPALIDAD DE PERGAMINO**, informara en la página web: [www.pergamino.gob.ar](http://www.pergamino.gob.ar), en la cartelera del Palacio Municipal y en el diario “La Opinión de Pergamino” y “El Tiempo” según corresponda, el listado correspondiente de beneficiarios para cada etapa de pago con la respectiva fecha de cobro.

**ARTICULO 10:** Regístrese. Publíquese. Tome intervención Secretaría de Hacienda y Finanzas, Contaduría y Tesorería; Secretaría Desarrollo Social. Cumplido archívese.

Pergamino 1 de febrero de 2017

FIRMADO: JAVIER ARTURO MARTINEZ – INTENDENTE MUNICIPAL  
PARTIDO DE PERGAMINO  
JUAN MANUEL RICO ZINI – ABOGADO – SECRETARIO DE  
GOBIERNO  
PARTIDO DE PERGAMINO

---

---